

UN FORMULARIO FORENSE NOVOHISPANO ENCONTRADO DENTRO DEL CARTAPACIO PARTICULAR DE DON RAFAEL DE LA PEÑA

Alberto SAÍD*

SUMARIO: I. *Breves noticias biográficas de don Rafael de la Peña y Medina.* II. *Formulario: de varias cosas curiosas, como son el modo de practicar unas diligencias por causas criminales, albaceazgos o inventarios, medidas de tierras y modo de siembra de trigo.*

I. BREVES NOTICIAS BIOGRÁFICAS DE DON RAFAEL DE LA PEÑA Y MEDINA

El propietario del cuaderno que contiene el traslado de la práctica-formulario, causa y motivo de este trabajo, nació en Actopan, hoy Hidalgo, en 1799. Era un niño cuando la Insurgencia dio inicio al movimiento armado independentista.¹ Y sus días fueron inquietos como los del país cuyo nacimiento y variación de formas de gobierno y todo género de accidentes sociales conoció su generación.

Contrajo matrimonio el 8 de octubre de 1835, con doña María de la Concepción de Peñúñuri, en el lugar donde vio la luz primera. De su sucesión se resalta a su hijo don Ramón de la Peña Peñúñuri, maestro en cirugía, casado

* Investigador y profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana.

¹ Movimiento que dividió al Reino de la Nueva España y que no fue bien visto por muchos sectores por la pérdida de vidas. *Cfr.* Zúñiga y Ontiveros, Mariano de, “Pública Vindicación del ilustre ayuntamiento de Santa Fe de Guanajuato, justificando su conducta moral y política en la entrada y crímenes que cometieron en aquella ciudad las huestes insurgentes agavilladas por sus corifeos. Miguel Hidalgo, Ignacio Allende” (1811), *Boletín del Archivo General del Estado de Guanajuato*, México, Nueva Época, núm. 16, julio-octubre de 1998, disponible en: <http://archivohistorico.guanajuato.gob.mx/wp-content/uploads/2017/05/BOLETIN-NUMERO-16.pdf>.

con doña Emilia Zamacona Gómez,² sobrina carnal del jurista y político decimonónico don Manuel María Zamacona y Murphy.³

Conforme a su “cuaderno particular” —no era un batiburrido, pero sí un medio para guardar memoria que no tuvo otro orden y concierto que el dado por su dueño, el predicho don Rafael de la Peña y Medina— sabemos que tuvo varios hermanos:⁴ don Joaquín, esposo de doña Margarita Riestra; don Laureano; don Manuel, de profesión abogado y propietario de una hacienda heredada del genearca de esta cimiento de nombre don Ildefonso de la Peña, y don Benito.⁵

Sin embargo, no hemos podido, a pesar de diversas pesquisas, encontrar la fecha del fallecimiento de don Rafael. Los viajes a Actopan y Pachuca, Hidalgo, entre enero y febrero de 2017, para visitar diversos repositorios de dichas ciudades, fueron infructuosos.

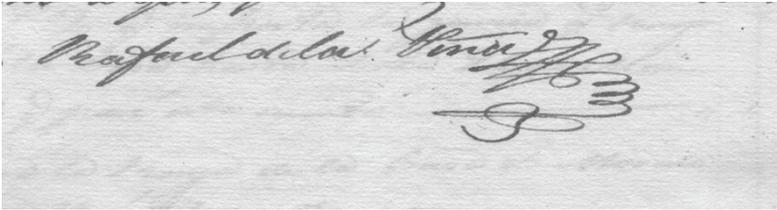


Imagen 1. Firma de don Rafael de la Peña y Medina.

2. Su cuaderno, cartapacio o libro

El tamaño del receptáculo de tanta noticia de la que dejó constancia don Rafael de la Peña y Medina tiene las siguientes medidas, sin tomar en cuenta el empastado: 21 cm de ancho por 28.7 cm de largo. El tamaño no es uniforme, puesto que la producción del papel no fue serial,⁶ y no se encuentra

² www.gw.geneanet.org/sanchiz?/ang=es&iz=2059&p=Rafael&n=pena&coc=3 (fecha de consulta: 15 de febrero de 2017).

³ *Diccionario Porrúa de historia, biografía y geografía de México*, México, Porrúa, t. R-Z, voz: Zamacona y Murphy, Manuel María de, p. 3835.

⁴ *Cuaderno particular de don Rafael de la Peña, de varias cuentas interesantes suyas*, f. 44. Repositorio particular de Alberto Saíd, adquirido hace 11 años en la librería de don Javier Mora Sánchez.

⁵ *Ibidem*, ff. 51-56.

⁶ En el libro moderno encontramos la siguiente leyenda: “El presente volumen está elaborado al estilo artesanal imitando la forma antigua del libro: por este motivo las páginas han sido abiertas con un abrecartas, como era la costumbre de antaño. Asimismo, la encuadernación es totalmente a mano, de ahí que el lector pueda apreciar la belleza imperfecta

refilado de los bordes; por fortuna, pues encuadernadores descuidados al hacer sus cortes dañan los textos y las glosas, perdiéndose información,⁷ además de la depreciación económica del ejemplar. En diversas ocasiones, el difunto Guillermo Tovar de Teresa, en nuestras innumerables pláticas, opinaba sobre los libros con márgenes muy pequeños por malos empastados, y los sostuvimos como “cortos”.

El encuadernado⁸ del ejemplar que contiene la práctica forense es moderno —mantiene del original sólo el título— y se confeccionó “al estilo Fernando López Valencia”,⁹ por el maestro mexicano Antonio Bárcenas Cruz.

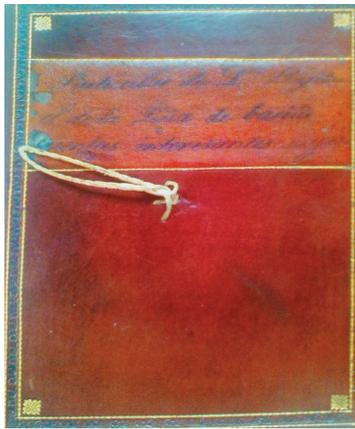


Imagen 2. Parte frontal del cuaderno actual.

del artesano”. Conde y Díaz Rubín, José Ignacio *et al.*, *La familia Riba en México. Apuntes genealógicos*, México, Imprenta de Juan Pablos, 2001 (en hoja suelta explicativa).

⁷ Nos adherimos, letra por letra, al párrafo escrito por el jurista y bibliófilo Quijano Baz: “Como se ha dicho, al refilarse los márgenes por el encuadernador moderno —que si no en alguno de los infiernos de Dante, sí cuando menos estará todavía en el purgatorio— se cometió un crimen de lesa bibliofilia, pues se mutilaron las apostillas, que en realidad no son simplemente tales, sino verdaderos epígrafes, aunque vayan puestos al margen”. Quijano Baz, Javier (ed.), *Ordenanzas y premáticas sobre los abogados y procuradores*.

⁸ *Cfr.* Romero de Terreros, Manuel, *Encuadernaciones artísticas mexicanas. Siglos XVI al XIX*, México, Monografías Bibliográficas Mexicanas, 1932.

⁹ Según una noticia del 2015, el destino de la negociación iniciada en el año 1907 ha variado de esta forma: “En manos hasta ahora de las familias Calero y López-Valencia, la empresa ha cambiado de propiedad y se ha trasladado al local contiguo (al número 11 de la calle Bárbara de Braganza [Madrid]) con el objetivo de ofrecer en él nuevos servicios que permitan «mantener y traspasar el conocimiento adquirido a lo largo de 108 años de historia»”. “La nueva Calero apuesta por la recuperación de los antiguos oficios artesanos”, disponible en: <http://accionycomunicacion.com/la-nueva-calero-apuesta-por-la-recuperacion-de-los-antiguos-oficios-artesanos/>.

El papel tiene marcas de agua y la figura visible es la de un cañón.¹⁰ Por las dataciones del cuaderno particular, debió escribirse en la década de los años cuarenta de la centuria antepasada, cuando todavía el papel no tenía como elemento principal en su manufactura elementos arbóreos. Para Lenz, la materia prima principal empleada hacia 1849-1850 fueron trapos de lino, algodón, algo de cáñamo y un porcentaje reducido de fibras del agave (maguey).¹¹

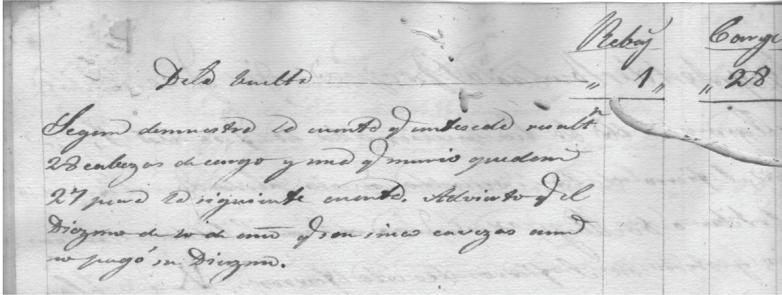


Imagen 3. Algunos folios presentan daños.

Se encuentra cosido, hay manchas de humedad y de polilla. Fuera de las costuras se hallaron 5 documentos de dimensiones más pequeñas, pero el contenido no aprovecha el objetivo del trabajo. Según nuestro leal saber y entender, está escrito por una sola mano, aunque los tipos de letras, que mantienen algunos rasgos, son distintos. Asimismo, las tintas son diferentes, pues a la muy conocida de color sepia se le suma la negro humo. No hay “correduras” de tinta, indicio en la prevención de un correcto secado.

3. Contenido

De sus notas, don Rafael de la Peña elaboró el “Índice de lo que contiene este libro”, del cual presentamos un resumen:

- Los primeros folios contienen el formulario, cuyo tratamiento se hará al pormenor en el apartado inmediato.
- Desde los folios 42 al 45 hay varias fórmulas para elaborar tinta y otra para curar “caballos asoleados”.

¹⁰ El infatigable Hans Lenz las denomina “filigrana” o “marca de agua”. Lenz, Hans, *Historia del papel en México y cosas relacionadas, 1525-1950*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2001, p. 207.

¹¹ *Ibidem*, p. 516.

Por su interés histórico se transcriben las que atañen a la tinta *huizache* —y también dada su relación guardada con el mundo jurídico—. El pigmento del *huizache* (*acacia farnesiana*)¹² era más barato que el proveniente de los moluscos. Por otro lado, como curiosidad, un *huizachero*¹³ era “un practicante sin título”. De este último, con ortografía que se corresponde más a la fonética del castellano popular, el infatigable Francisco J. Santamaría,¹⁴ en su acreditado diccionario, ha dejado este registro: “Güizachero: dicese del abogado pobre, ruin o sin pleito; enredador; huizachero”.

Además, el precitado filólogo alude a las siguientes entradas relacionadas con la transcrita: “güisache, güizache, güizacheada, güizachear, güizachera y güizachería”. En su misma obra también se leen con diversa ortografía los siguientes vocablos: “huizachada, huisachada, huizachal, huisachal, huizache, huisache, huizachera y huizachero”.¹⁵



Imagen 4. Vainas de *huizache* seco.

Pero sin más preámbulo, aquí están las recetas de la tinta *huizache*:

*Primera*¹⁶

Dos cuartillos de nejayo y tres onzas de *huizache* se ponen por espacio de tres días en una vasija que no se resuma, al cabo de este tiempo se cuele por un lienzo delgado y se le mezclan 3 onzas de alcaparrosa.

¹² <http://www.conafor.gob.mx/8080/documentos/docs/13/894Acacia%20farnesiana.pdf> (fecha de consulta: 13 de junio de 2017).

¹³ Lira González, Andrés, “Abogados, tinterillos y huizacheros en el México del siglo XIX”, *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, México, UNAM, 1984, p. 375.

¹⁴ Santamaría, Francisco J., *Diccionario de mejicanismos*, México, Porrúa, 1992, p. 585.

¹⁵ *Ibidem*, p. 610.

¹⁶ Se respeta la ortografía original en las tres recetas.

El *huizache* se compone por varios elementos, y en la receta no se indica si su uso para fines de entintar proviene de raíces, troncos, espinas, flores o frutos. Su fruto es una vaina con unas 8 semillas; es silvestre y, en ocasiones, planta “invasiva”.

A saber, el cuartillo es medida para líquidos y sólidos, y se mide en una vasija. Por nejayo se entiende al líquido con cal resultante del cocimiento del maíz para elaborar tortillas. La alcaparrosa es el nombre que reciben los diferentes tipos de sulfatos, ya sean de cobre, cinc o hierro.¹⁷

Segunda

Tómense cuatro onzas de *huizache* bien martajado y sin pepitas, se incorporan en un cuartillo de buen vinagre, y pasados 3 días naturales, se le echa una onza de goma arábiga, 2 onzas de alcaparrosa, media de palo de brasil [*sic*] y dos cuartillos de agua clara; pasado un día con todo esto, se cuele y guarda en un frasco, y siempre que se saque tinta se le echará otro de agua, teniendo cuidado de que esté bien tapado.

En esta receta quedan fuera las pepitas (semillas), por lo que el elemento colorante del *huizache* es la vaina machacada; el vinagre sirve para la conservación y la goma arábiga es un aglutinante. El mineral de alcaparrosa y el palo de Brasil también proporcionan color. El agua clara funge como vehículo. El palo de Brasil, desde antaño hasta nuestros días, es un colorante que da un tono carmín intenso.¹⁸

Tercera

Cuatro onzas de *huizache*, bien majado y sin pepitas, en una vasija vidriada se incorporan en un cuartillo de buen vinagre; se tiene en infusión media natural y luego se agregan a dicha infusión una onza de goma arábiga, 2 de alcaparrosa y media de palo de Brasil, además de 2 cuartillos de agua clara. Hecha esta mezcla se cubre la vasija y se mantiene así por 3 días, y pasados éstos se cuele el líquido y se guarda en un frasco.

¹⁷ Hogaño en Oaxaca, un cuartillo equivale a poco más de un litro y el receptáculo es de madera o metal, según me informa el Ing. Jesús Arango en misiva expresa para esta investigación.

¹⁸ <http://www.MuseoFranzMayer.org.mx/col-exp-permanente.php> (fecha de consulta: 2 de junio de 2017).

Dentro de la literatura mexicana la tinta *huizache* ha sido mencionada por Madame Calderón de la Barca¹⁹ y otros escritores. Pero para cerrar este punto se hace indicación expresa de que al tratarse de un “libro particular” no contiene papel sellado.²⁰

4. De otras noticias del índice

- *Poesía no mencionada en el índice.* En los folios 45 y 45 vuelta aparecen 2 sonetos y una décima de autoría no identificada. El primero refiere a la lucha entre el amor y el honor, el segundo sobre la culpa, y el tercero es una crítica a los yorkinos que fue publicada en el periódico del gobierno, en el número 1,606, el 27 de octubre de 1827.
- *Noticias familiares de don Rafael.* Destaca el fallecimiento de su sobrino Manuelito, de 7 años, ocurrido el 21 de agosto de 1843, “de nerviosísimo en el corazón”.
- El propietario del cuaderno era, más bien, un escritor descriptivo, pues no hay valoración sobre el fallecimiento de su carnal sobrino.²¹
- *Gastos en la Casa del Aljibe.*²² El folio 46 no tiene correspondencia con el índice, pero el contenido se encuentra en el folio 46 vuelta.
- Registro de gastos por cosecha, arrendamientos y cuenta que llevaba con su hermano don Laureano; cosecha de maíz de 1841 y gastos pormenorizados por zapatería.
- Por el cuaderno nos enteramos que era hombre que sabía llevar una contabilidad, ya que se hallan presentes los rubros haber, debe, data y cargo.
- *Deudas de varios peones de don Rafael de la Peña.* Es un documento datado en 1846, presenta adeudos de 23 peones en un sistema contable de ceros, medios ceros, rayas, media raya y dos puntos, ilegible para la generalidad de los lectores en nuestros días. Sobre-

¹⁹ Calderón de la Barca, Madame, *La vida en México*, México, Porrúa, 1959, p. 469.

²⁰ Sobre este tema, incluso extendido al papel timbrado, puede verse el siguiente trabajo: Sierra, Carlos J. y Martínez Vera, Rogelio, *El papel sellado y la Ley del Timbre, 1821, 1871, 1971. Relación documental*, México, Boletín Bibliográfico de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin fecha de edición, *passim*.

²¹ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 44.

²² Por “aljibe” se entiende: cisterna o bóveda donde se recoge y conserva el agua llovediza o la que se lleva de algún río. *Novísimo diccionario de la lengua castellana*, Paris, Librería de Garnier hermanos, 1880, p. 45.

sale que a uno de los peones, en el lugar correspondiente al nombre, lo llamó “el hijo de la loca”.

- *Miscelánea*. Hay una receta para cocer calabazate al lado de los apuntes de sus deudores de 1842, junto al estado de sus borregos. Sobresale que señala la marca de fierro para herrar de su hacienda, donde se distinguen una P y una A.²³

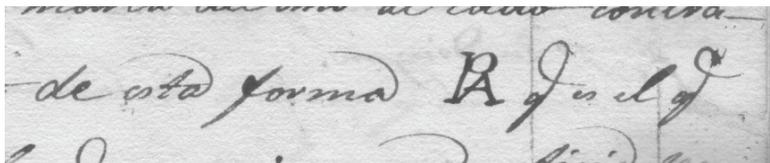


Imagen 5. Sello para herrar de don Rafael de la Peña.

II. FORMULARIO: DE VARIAS COSAS CURIOSAS, COMO SON EL MODO DE PRACTICAR UNAS DILIGENCIAS POR CAUSAS CRIMINALES, ALBACEAZGOS O INVENTARIOS, MEDIDAS DE TIERRAS Y MODO DE SIEMBRA DE TRIGO

1. *Palabras liminares en el formulario*

Se encuentran escritas en todo el folio 1, y en el folio 1 vuelta hay sólo 7 líneas. Por motivos ignotos quedaron en blanco los folios 2, 2 vuelta, 3 y 3 vuelta. Las fojas vacías permiten apreciar la marca de agua consistente en la figura de un cañón y una breve leyenda, a la que se ha hecho mención.

El autor llama “guía” a su ejercicio escritural y le da el tratamiento de “compañero amigo” al lector; los destinatarios no eran los letrados o abogados, pues en lugar diverso del propio introito se anotó que sólo por confusión (¿excepción?) era menester “valerse de letrados”.

Con meridiana claridad se expone que no es una guía en torno a las reglas del derecho. En cuanto al orden de los autos y diligencias, “es fuerza no dejar cabo suelto, sino todos atados y bien formados”.²⁴ El lenguaje es

²³ *Cuaderno...*, *cit.*, f. 63.

²⁴ No eran estos formularios muy originales, el compilador tomaba partes de aquí, de allá y de acullá. Entendemos que en la Nueva España el primer formulario para escribanos es de Nicolás de Yrolo. Véase el estudio preliminar de Mijares Ramírez, Ivonne y Sanchiz Ruiz, Javier, del libro: Yrolo Calar, Nicolás de, *La política de escrituras*, México, UNAM, 1996, edición facsimilar.

forense, con escasas referencias al plano normativo; mas sin duda la “tabla” es jurídica.²⁵

El formulario no está dirigido a procuradores o litigantes, *huizacheros* o coyotes que instaban ante las autoridades relacionadas con la impartición de justicia. Lo que se ofrecen son machotes o formularios que componían un expediente: son modelos para constancias de autos, al grado de sostenerse “que el seguimiento de autos no pende mas: que de cuidado como quien ordena una novela con naturales acciones, y no violentas [abruptas]”.²⁶

En un diccionario jurídico del año de 1837 hallamos la entrada del vocablo *autos* con este significado: “autos: el proceso de alguna causa o pleito, o las diferentes piezas de que se componen. Arrastrar los autos es avocar un tribunal el conocimiento de alguna causa que pendía en otro”.²⁷ Tapia²⁸ complementa con esta voz: “Constar de autos. Hallarse probada en ellos alguna cosa. Estar en los autos, o ponerse en los autos. Estar enterado de lo que contienen: estar impuesto en su contenido”.

2. Causas criminales

El autor consideró que todas las antedichas “causas” tienen orígenes diversos en “lo sustantivo”; esto es, en la comisión de delitos. Anotó que al margen de su naturaleza “llevan unos mismos autos”, y en razón de ello, todas las “cabezas de procesos”²⁹ son del mismo estilo. No obstante, en caso de querrela no ha de hacerse la cabeza de proceso, sino ejecutar diligencias. Si el juicio era “por muerte”, el inicio debía ser de esta guisa,³⁰ en nombre de la Beatísima y Santísima Trinidad y de la siempre Virgen María, concebida en Gracia desde el instante primero de su Purísimo Ser.

En los tiempos que corrían, cuando se elaboró el formulario, a las claras se observa que los sujetos relacionados en la impartición de justicia seguían

²⁵ Soriano Cienfuegos, Carlos Alberto, *Derecho y lenguaje: una introducción a su problemática*, México, U. P, tesis de licenciatura, 1995, *passim*.

²⁶ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 1 vto.

²⁷ Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense (con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel)*, México, UNAM, reedición del tomo de 1837, p. 58.

²⁸ Tapia, Eugenio de, *Febrero novísimo*, Valencia, Impresor Ildelfonso Mompí, 1837, t. 8, p. 27.

²⁹ “Cabeza de proceso. El auto de oficio que provee el juez mandando averiguar el delito en causas criminales”, *ibidem*, p. 36.

³⁰ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 4.

los dogmas de fe de la Iglesia católica apostólica y romana, que son, entre otros: la existencia de la Santísima Trinidad, la Purísima Concepción y el carácter virginal perpetuo de María.

El siguiente formulario se refiere al “asentamiento por muerte”, en donde se daba cuenta de la necesidad de iniciar pesquisas y acciones, como “aprehender a los agresores y demás que resultaren culpados”, examinar testigos, embargo de bienes y el dictamen en torno a las “heridas y cuerpo muerto”. Y todas ellas diligencias que el alcaide mayor —en nombre de su Majestad— verificaba para la buena administración de justicia.

Se continúa con un machote o formulario en torno a una inspección ocular, encabezada por el alcaide y sus acompañantes, nombrados por el propio funcionario, como “los de mi asistencia y otros instrumentales”. En el asunto que nos ocupa se trata de una inspección que lleva anexa la pericial por estas palabras:³¹ “Habiendo visto y reconocido Fulano de tal, maestro de cirujía:³² que por lo que se manifiesta y la experiencia enseña, sin duda alguna al hombre que está presente y ha reconocido fue muerto de las heridas que se le han hallado”.

El orden procedimental continuaba con el examen de testigos, a quienes se les pedían sus datos de identificación y el juramento “por Dios nuestro Señor y la señal de la Santa Cruz”. En el escrito se lee que a estos testigos “las generales de la ley no les tocan”.³³ Las generales de la ley de antaño se relacionaban con la indicación que había de hacer un testigo, para las eventuales “tachas”.³⁴

A partir de este folio el autor del traslado del formulario tuvo a bien poner epígrafes al resto del documento, y en ello le seguimos.

- *Mandamiento de prisión.* El alcaide solicitaba la aprehensión de los reos, que debía ser ejecutada por el ministro de vara del juzgado competente para ponerse en cárcel pública, donde harían su declaración. También se alude a la ejecución de bienes y su depósito en persona con “especial sumisión al juzgado”.
- *Comisión al ministro de vara.* Se le facultaba por auto expreso del alcaide para poder aprehender a los reos y cumplir con la orden.

³¹ *Ibidem*, ff. 4 vto. y 5.

³² Se respeta ortografía original.

³³ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 5.

³⁴ Voz “Generales de la Ley. Las tachas señaladas por la ley a los testigos, como la menor edad, la amistad o parentesco con las partes, la enemistad u odio hacia alguna de ellas, el interés en la causa”. Lozano, Antonio de Jesús, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia mexicanas*, México, J. Balleca y Compañía, 1905, p. 574.

- *Informe de aprehensión y toma de declaración.* Se resalta la nota que expresa: “Si es indio aunque sea ladino ha de estar presente el intérprete. Dijo llamarse Fulano...”³⁵ Esto nos da un indicio de que aunque el indígena sostuviera hablar castellano, como medida protectora se le aseguraba un traductor.
- *Auto después de las declaraciones de los reos.* Eran entregados al “carcelero, alcaide”. Él debía recibirlos y tenerlos seguros hasta la finalización de la causa. En el expediente se asentaba la conformidad del alcaide y sus testigos instrumentales.
- *Como nota importante:*³⁶ Se hace énfasis en el formulario para que los reos nombraran a defensores aperecidos que de no hacerse se les nombraba “de oficio de la justicia”. El cargo ameritaba su aceptación, expresa y formal. Los encargados de la defensa eran juramentados “por Dios y la señal de la Santa Cruz para usar bien y fielmente su leal saber y entender, sin dolo ni fraude, ni que los dichos Fulano y Fulana por su descuido queden indefensos, ni les venga ningún daño, antes procurará su pro y utilidad [...] haciendo oficio de buen defensor”.³⁷
- En tiempos de la precodificación en México, José Hilarión Romero Gil, en su *Prontuario alfabético de legislación y práctica*, realizó la voz “Defensa de los reos”, referida a la que efectuaban los abogados, y citaba como apoyo de sus dichos al *Febrero mexicano*, la *Glosa* de Gregorio López, las *Partidas*, la *Curia filípica* y a Carleval.³⁸
- Si se producía la confesión del reo, el alcaide “recibía la causa a prueba”, dando el término de 9 días comunes a las partes y se notificaba a los testigos y al defensor.
- El machote de negativa de los hechos imputados al reo incluye la necesidad de asentar las respuestas de este último a las preguntas:³⁹ cómo se llama; qué oficio; qué vecindad; qué estado y edad; *cuántas* veces ha estado preso, y por qué, y cómo salió.
- En un acto procesal tan importante era menester la presencia del defensor. La declaración de parte de su inocencia se califica con una expresión que hoy está en total desuso: “estuvo negativo”.

³⁵ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 6 vto.

³⁶ Así se halla escrito en el documento motivo de este análisis.

³⁷ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 8.

³⁸ Romero Gil, José Hilarión, *Prontuario alfabético de legislación y práctica*, México, Imprenta de la Voz de la Religión, 1853, p. 71.

³⁹ *Cuaderno...*, *cit.*, f. 8 vto.

- En el cuaderno tantas veces citado encontramos de nuevo a los testigos, pero esta vez ratificando sus dichos. El alcaide presidía todas las demás diligencias, a excepción de las detenciones y las notificaciones, entre otras.
- Se encuentran el epígrafe centrado y subrayado: *Notificación de traslado*. El vocablo traslado subsiste en el derecho procesal en la contemporaneidad forense. Un traslado no era sino una copia.⁴⁰
- Tenemos también un brevísimo formulario de *asesoría*, consistente en una especie de dictamen del abogado defensor.
- En el rubro *pronunciación* se alude al momento procesal de la sentencia. Como el alcaide no era letrado, la misma contenía: “el auto preveído con parecer del asesor”. Y se procedía a la notificación de la sentencia por lectura ante el reo y su defensor.
- *Impugnaciones*. La sentencia era conocida por la parte querellante y por el reo. Si hubiera apelación se remitía a la “Real Sala para la confirmación o revocación del contenido del mandato del juez natural”. Antes de la ejecución se debía consultar la causa con “los señores presidente y oidores de la Real Sala del Crimen de la Nueva España”.
- En el folio 12 del Cuaderno, don Rafael de la Peña y Muñoz continúa con el encabezado: *Auto para emplazar al reo*. El acusado se citaba y emplazaba por el término de 9 días; en caso contrario el alcaide podía, incluso en materia penal, “por su ausencia y rebeldía declarar los estrados de esta audiencia por bastantes, en los cuales se harán hechos y notificados todos los autos y sentencias hasta la definitiva inclusive”.⁴¹
- *Carta de edicto y pregón*. El pregonero⁴² al son “de caja y clarín” en día de feria (inhábil) daba lectura a la carta de edicto; después la fijaba en el lugar acostumbrado “para ello”. Debía efectuarse dentro de los primeros 9 días, pues era plazo dado al destinatario

⁴⁰ En derecho, “traslado”, “trasunto” o “ejemplar” no han tenido un significado unívoco. Léase este ejemplo, que no es procesal: “copia que se saca no del protocolo sino de la escritura original; aunque no sea la primera copia de la matriz, y se llama testimonio por concuerda, porque el escribano certifica al fin que concuerda con su original”. Montiel y Duarte, Isidro, *Vocabulario de jurisprudencia*, México, Imprenta de la V. é hijos de Murguía, 1878, p. 231.

⁴¹ *Cuaderno...*, cit., f. 12.

⁴² “Pregonero: el sujeto que como oficial público da en alta voz los pregones y publica lo que se quiere hacer saber y que venga a noticia de todos”. Tapia, Eugenio de, *op. cit.*, nota 28, p. 130.

para presentarse. Al décimo día se verificaba una diligencia con los alcaides para conocer si el reo se hallaba en la cárcel; en caso negativo se hacía “nuevo y segundo pregón en la forma asentada”. Incluso se contemplaba el tercer emplazamiento si no prosperaban los anteriores. Si se cumplía ese supuesto se actuaba en rebeldía y contumacia del imputado.

- *Requisitoria*. Era un acto típico de lo que en nuestros días se entiende por cooperación procesal, y en el folio 15 del tan citado Cuaderno de la Peña, encontramos una solicitud al capitán o teniente para apresar y embargar bienes que se encontraran en la jurisdicción del destinatario. Se verificaba la instancia “de parte de Su Majestad (a quien Dios guarde), exhorto y requiero, y de la mía, ruego y encargo”. En caso de que triunfara la ejecución, se enviaban los autos originales.
- Hay también autos relativos a la fianza⁴³ en materia penal. El Cuaderno carece de formularios de tortura, que sí se contenían en otras prácticas forenses más o menos contemporáneas.

3. *Causa civil*

Comienza con el machote de un acreedor, que goza con el medio de confirmación probatoria “que tiene fuerza por la vía ejecutiva”. Allí se demostraba, por escritura o instrumento guarentígio,⁴⁴ el término cumplido.

- *El auto donde se pide justicia y documentación probatoria*. La autoridad ordenaba el pago requerido al deudor, pues en su defecto se procedería “contra su persona y bienes, los que parecieran ser del dicho que se embarguen, poniéndose en depósito en persona segura”.
- *Notificación al deudor*. Se inserta el modelo de este acto procesal tan importante, por lo que representa en todo juicio. En la diligencia el deudor reconocía la deuda y su insolvencia para pagar.

⁴³ La voz “Fianza carcelera o de cárcel segura” aparece en el texto que inmediatamente se cita: Biec, Juan María y Caravantes, José Vicente, *Suplemento al diccionario razonado de legislación y jurisprudencia de don Joaquín Escriche*, Madrid, Librerías de don Ángel Calleja, 1851, p. 394.

⁴⁴ “Guarentigio: se aplica al contrato, escritura o cláusula de ella en que se da poder a las justicias para que la hagan cumplir, y ejecuten al obligado como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada”. Tapia, Eugenio de, *op. cit.*, nota 28, p. 95.

- El alcaide⁴⁵ “[habiendo oído] la respuesta dada por Fulano a la notificación mandó retener en la cárcel al deudor y para proceder al embargo prevenido”. Si fuera persona de excepción no se pondría preso al requerido, pues se garantizaba por otras maneras conforme a la Ley Real de Toledo. Existieron muchos tipos de fianza, amén de la citada, como:
 - Fianza de arraigo
 - Fianza de carcelera
 - Fianza depositaria u otro nombre de acreedor de mejor derecho
 - Fianza de haz
 - Fianza de la Ley de Madrid
 - Fianza de las mil y quinientas
 - Fianza de saneamiento

- En los folios 18 y 19 se hace referencia por primera vez a un ordenamiento legal dentro del Cuaderno de don Rafael de la Peña: la Real Ley de Toledo. Relacionado con la fianza, don José Hilarión Romero Gil nos ilustra:⁴⁶

Después de sentenciada la causa de remate, se da en las ejecutivas la fianza de la Ley de Toledo, la que fue dada en la ciudad de ese nombre por los Reyes católicos en el año de 1480. Esta fianza se da para que la sentencia pueda ejecutarse si el acreedor quiere percibir el importe de la condena, y el reo ejecutado apela al superior, por si la sentencia fuere revocada: Ley 1a., tit. 28, lib. 11, nov. Rec.

- En la ejecución de bienes se hacía el requerimiento al deudor del señalamiento de algunos a satisfacción del “actor demandante”. Estos bienes no debían ser inembargables.
- En autoridad de “Salita”⁴⁷ tenían tal calidad:
 - Los bueyes, mulas y aperos de la labranza.
 - Los caballos y armas del militar o caballero, no siendo deudor del rey.

⁴⁵ Cuaderno..., cit., nota 4, f. 17 vto.

⁴⁶ Romero Gil, José Hilarión, op. cit., nota 38, p. 101.

⁴⁷ Así fue conocido el libro: *El litigante instruido o el derecho puesto al alcance de todos*, compendio de la obra del doctor don Juan Sala, que se enseña en las universidades de España. Hubo ediciones mexicanizadas, pero no se conoce a los autores de las transformaciones. La edición que se emplea es la editada en París por la librería de Rosa y Bouret, 1870, pp. 352 y 353.

- Las casas de los hijosdalgos, mulas y armas de su cuerpo.
 - Los tornos, telares y demás instrumentos destinados a labores, oficios y manufacturas de cualquier operario.
 - Y los navíos que vengan de tierras extranjeras a nuestros reinos trayendo mercaderías por sí, o por otro, o por deudas que deban aquéllos.
- *Auto para que salgan los bienes al pregón.* Se refiere al inicio del proceso de remate, consistente en la orden de su anuncio público para obtener su natural objetivo.
 - *Pregonos.* Se daban tres “de nueve en nueve días”; al pregonarse se indicaba la fecha con hora y lugar preciso sobre la almoneda. Para poder comparecer al remate había que asistir ante la Real Justicia y efectuar la postura. La excepción legítima de pago y las indicadas en la *Novísima Recopilación*, eran los medios de defensa que podía ejercer el deudor. En caso de revocarse la sentencia de remate, el acreedor debía reintegrar la “fianza de la Ley de Toledo”.
 - *Auto para que nombren “ abaluadores ”.*⁴⁸ Los valuadores eran notificados para acudir y aceptar su encargo. Para cada uno de estos actos el formulario de la Peña contiene los respectivos machotes.
 - *Avalúo de lo embargado.* Al tratarse sólo de una obra de formatos muy elemental, apenas se anotó: “Aquí se asienta lo avaluado por extenso y luego [raya en blanco]. Todo lo qual juraron por valor mediante ciencia [*sic*]⁴⁹ y valor que les asiste y lo firmaron conmigo y los de mi asistencia”.
 - *Remate de bienes.* En el acto participaban el alcaide mayor, los postores y el reo “ejecutado”. Se señalaba la hora y el lugar de la almoneda.⁵⁰ El pregonero anunciaba las posturas, preguntaba si había quién las mejoraba a través de puja: “si no hay quien diga más” se hacía un receso. Se reiniciaba para escuchar al pregonero:⁵¹ “Que se remata, que se remata, que se remata y pues no hay quién diga más qué tanto por tal cosa que apercibo de remate [...] a la una, a las dos, a las tres, que es buena y verdadera y no hay quién diga más. Qué buena, qué buena, qué buena”.⁵² Así el remate quedaba hecho.

⁴⁸ Se respeta la redacción del original.

⁴⁹ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 21.

⁵⁰ “Almoneda: la venta pública de muebles, ropas, que se hace con intervención de la justicia”. Tapia, Eugenio de, *op. cit.*, nota 28, p. 14.

⁵¹ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 22.

⁵² Se respeta la ortografía del original.

- Contiene sobre la ejecución significados antiguos que han variado, sin embargo, la esencia se entiende y comprende.
- El autor compiló otros aspectos en torno a los momentos y situaciones que podían suceder entre el embargo y la ejecución.

4. *Procedimientos sucesorios, albaceas o inventarios*

Entre veras y bromas, sostengo que no intento, ni mucho ni poco, comenzar con una reflexión sobre los problemas al momento del fallecimiento de quien en esta vida gozó de bienes. Me conformo con transcribir una cláusula testamentaria contenida en la disposición *post mortem* del capitán don Diego de Arroyave y Beteta, fallecido a los 71 años de edad, el 17 de octubre de 1781 en Santiago de Guatemala.⁵³ Con poco, mucho expresa:

Encargo encarecidamente y les ruego [a sus herederos] con lágrimas de mis ojos, guarden la buena armonía de la paz que tanto les deseo, y no den de comer a los escribanos, abogados y procuradores. Miren que tengo muchas experiencias y que en ésta consumirán lo poco que yo les dejo, pido que lo gocen en paz con la bendición de Dios y la mía.

- Para el inventario de bienes habrían de “parecer” los albaceas, instando a través de opúsculo buscando la ejecución del testamento. Recordemos que la palabra albacea⁵⁴ es uno de los tantos ecos de la lengua árabe en el castellano técnico jurídico y en el usual.

El alcaide mandaba la citación a los herederos mayores a 29 años. A los menores de 14 era fuerza nombrarles curador *ad-litin*⁵⁵ (*rectius: ad-litem*). Este tipo de curadores eran las personas nom-

⁵³ Saíd, Alberto, *Microhistoria, genealogía e historia: el caso de la familia Beteta (1653-1997)*, México, edición del autor, 1997, p. 36.

⁵⁴ Para los autores Corominas y Pascual, albacea procede del árabe *wasīya*, cosa encargada en testamento. I:a, doc: 1205 (doc. Toledano), albacea. Suele enseñarse que albacea viene del ár. *wasī* albacea, tutor, lo cual no nos explica la terminación castellana. En realidad parece que albacea significó primero albaceazgo, secundariamente *albacea* y viene del abstracto árabe *wasīya* y *dozy*, suppl. II, 815a., en otras derivadas de la misma. En las leyes de moros castellanas del s. XIV (Memorial Hist. Esp. V, 205, 208) sale *alguaçé*, en: *Diccionario crítico etimológico castellano e hispánico*, t. A-CA, Madrid, Gredos, 1987, pp. 111 y 112.

⁵⁵ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 25.

bradas por el juez para seguir los pleitos y defender los derechos del menor.

- *Comparecencia del curador*. En las fórmulas se asentaban las noticias de la aceptación del citado curador *ad-litem*. En castellano con su buena dosis de gracia y señorío, se lee en el cuaderno:⁵⁶ “Juro por Dios & de usar bien y fielmente a todo mi leal saber y entender, y que donde hubiere utilidad a los menores se alegrará, y todo daño lo apartará. Y que por lo que a mí no alcanzare, tomaré consejo del letrado [el abogado]”.

Pero la hermosa declaración, así fuese hecha con las mejores intenciones, tenía sus riesgos, pues requería de fiador que respondiera de manera mancomunada por daños o perjuicios, si los hiciera el curador, a los bienes de los menores. Estos agentes mancomunados se sometían al fuero y jurisdicción de los jueces y justicia de Su Majestad, en especial los de la ciudad de México y su Corte.

- *Auto*. Con este escueto membrete, el folio 27 de nuestra práctica manda hacer las notificaciones para que los curadores nombrados, a su vez, designaran “abaluadores” y peritos para la apreciación de los bienes motivo del inventario. El procedimiento exigía la aceptación y el juramento de los encargos.

La experiencia de quien estas páginas escribe, no pasa de ser una muy regular casuística de lecturas de avalúos en repositorios hispanos, del otrora Imperio español. Sin embargo, se puede afirmar que bajo el rubro de “mortuales” o testamentarias, dependiendo de la amplitud de bienes, eran muy detallados estos inventarios, y que reportaban gran utilidad para conocer diversas circunstancias del difunto: sus intereses culturales, modas y arreos de su preferencia, el valor de la ropa y todo género de objetos previos a la producción en serie y al advenimiento del empleo de todos los derivados del petróleo en prendas de vestir, vajillas, cubiertos, mantelerías, y tanto uso del que han gozado y gozan en los últimos tiempos.

- *Auto para que corra traslado*. Según el formulario, el propio alcaide mayor notificaba el traslado que en este caso implicaba “la entrega de los autos por algunos días”. La finalidad era que los legitimados pudieran manifestar su conformidad o reparos jurídicos.

⁵⁶ *Ibidem*, f. 25 vto.

cos. Los autos sobre los “inventarios” y “aprecios de los bienes” eran remitidos a “asesores”:⁵⁷ “Las respuestas dadas por las partes interesadas [...] al licenciado abogado de la Real Audiencia de México con tantos pesos de asesoría para que escriban y [...] determinen justicia”.

- *Nota de relación jurada*. El asesor debía recibir del albacea relación jurada de gastos, al menos en los siguientes rubros: funeral, entierro, mandas, legados, lutos y misas.
- *Auto para nombrar contador*. Las partes podían nombrar a un contador “a toda su satisfacción para que pudiese efectuarse la división y participación que ha de hacerse entre los menores y las hijuelas⁵⁸ que formaren”.
- *Cuenta de división y partición*. Contiene un esquema más complejo donde aparecen cuentas por un caudal del difunto (\$30,000). El formulario no se compromete más en el trato de los laberintos que han podido y pueden ser los procedimientos sucesorios.⁵⁹

5. *Declaración de las ordenanzas de cabildo de la ciudad de México en razón de ganados mayores y menores, como, asimismo, las caballerías y suertes de tierras*

La copia que he tenido a vista de la “práctica-formulario de la Peña” incluye este asunto de forma abrupta y desordenada en el folio 31 vuelta, sin mediar epígrafe centrado o marginal, y en la misma línea donde termina de abordar el tema sucesorio. Su contenido jurídico es innegable por la fuente (cabildo) y por tratarse de medidas en tiempos previos al sistema métrico decimal. Hoy esas medidas son casi irreconocibles si en tema tan específico se carece de conocimientos.

En 1842 circuló el texto cuyos inmensos datos de identificación me resisto a resumir y los presento con la imagen que sigue:

⁵⁷ *Cuaderno...*, *cit.*, nota 4, f. 29 vto.

⁵⁸ “Hijuela, es el instrumento que se da a cada uno de los herederos del difunto por donde constan los bienes y alhajas que les tocan en la partición de la herencia: y también el conjunto de los mismos bienes que tocan a cada uno”. Lozano, Antonio de Jesús, *op. cit.*, nota 34, p. 623.

⁵⁹ Cfr. Rodríguez, de San Miguel, Juan, *El nuevo escribano instruido. Aumentada y corregida con arreglo a las últimas disposiciones patrias hechas por el redactor de la Curia y Novísimo febrero mexicano*, México, Imprenta de Juan R. Navarro, 1852, *passim*.

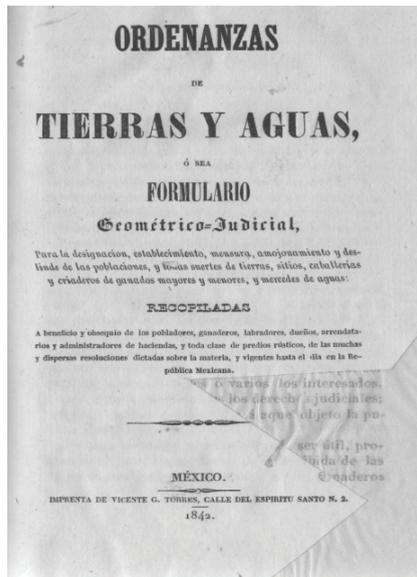


Imagen 6. Frontis del libro *Ordenanzas de tierras y aguas; o sea, formulario geométrico-judicial.*

Para poder entender esta sección del cuaderno de don Rafael de la Peña me he valido de esta curiosa práctica, pues contiene incluso gráficos y elementos didácticos de mucho provecho.

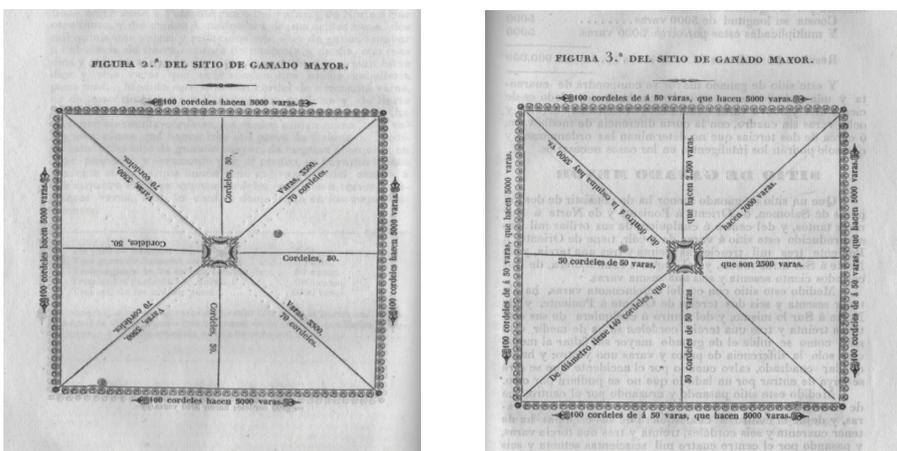


Imagen 7. Figuras del formulario geométrico-judicial.